

AVISO No 074

13 de Abril del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALBA LUCIA GONZALEZ BETANCUR**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION-PQRDS- 0991 del 05 de abril de 2021**

Persona a notificar: **ALBA LUCIA GONZALEZ BETANCUR**

Dirección de notificación usuario **CALLE 4 NO. 21 – 41 BARRIO 60 CASAS**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 13 de Abril del 2021

Señor(a):
ALBA LUCIA GONZALEZ BETANCUR
Dirección del predio CALLE 4 NO. 21 – 41 BARRIO 60 CASAS
Matrícula No. 111978
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 074 RESOLUCION-PQRDS - 0991 del 05 de abril de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.074** RESOLUCION-PQRDS -0991 del 05 de abril de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 111978”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 0991
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE RESPOSICIÓN
MATRÍCULA 111978

La abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, quejas y Reclamos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, previos los siguientes:

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ALBA LUCIA GONZÁLEZ BETANCUR**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita por favor responder el derecho de petición resolviendo cada solicitud punto por punto y no de manera general teniendo en cuenta el artículo 16, parágrafo único de la ley 1437 de 2011. Que se aplique los principios generales del derecho y la doctrina (in dubio pro reo, onus probandi, legalidad,) y para éste caso en especial se aplique la exoneración y extinción total de la obligación ya que la ley y la corte constitucional dio garantías a los propietarios de inmuebles para que los arrendatarios no acrecientan su deuda, artículo 140 de la Ley 142 de 1994, la Corte Constitucional, en sentencia T- 723 de 2005. Por haber pasado más de 3 periodos consecutivos, sin cortar y/o suspender et servicio de agua, cuya obligación de la empresa de servicios públicos es dar cumplimiento al: 'Artículo 141. incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un periodo de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. Solicita se envíe copia de documento u acto alguno, en donde se acredite el respectivo corte, suspensión o terminación del servicio de agua. Si existiese. De acuerdo con acuerdo con el principio de publicidad de los actos administrativos contenido en la sentencia C-957 de 1.999 y lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Informa que en ningún momento recibió por parte de la entidad comunicación alguna de cobro, sencillamente el servicio de agua se continuó prestando y continuó acrecentando la deuda y sin darle ningún cumplimiento de las responsabilidades atribuidas a las empresas que prestan el servicio. Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14: ARTICULO 14. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Por último, es necesario tener en cuenta el artículo 31 de la ley 1437 de 2011 en cuanto a la adecuada respuesta que deben tener los derechos de petición: ARTICULO 31.

RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICION En su calidad de administradora, en fecha 10 de noviembre de 2016, arrendó mediante contrato escrito un inmueble ubicado en la CR 19 N0. 21N- 48, Conjunto residencial Altos de la Siena Casa N0.18, cuya matrícula inmobiliaria es 280-166881. Dicho contrato escrito, fue prorrogado por varios periodos con los señores arrendatarios: Yolanda Suarez Campos, Enrique Garrido, y Miguel Bernal Sarmienlo. Hasta el año 2019, se le dio cumplimiento a las obligaciones pactadas dentro del contrato de arrendamiento. Se le solicitó verbalmente en repetidas ocasiones la terminación del contrato y entrega del respectivo inmueble, y los arrendatarios hicieron caso omiso. Por el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento se dio inicio a un proceso de Restitución de inmueble arrendado, radicado ante el Juzgado civil Municipal de la oralidad, mediante el radicado 2019-00675. Hasta esa fecha no se conocía que se tenía deudas por servicios públicos domiciliarios, como el agua, por ejemplo. Ya que al ser administrador, propietario ect no le es dable

acceder al inmueble sin permiso de autoridad competente. Hasta el día 03 de marzo de 2020, el Juzgado Civil emite concepto positivo para desalojo, en donde Comisiona al alcalde de Armenia a realizar el desalojo. Desafortunadamente llegó la pandemia y sólo hasta el mes de noviembre de 2020, los arrendatarios entregan el inmueble. Quedando así, unas deudas altas por servicios públicos domiciliarios. Por lo cual se cuestiona : ¿Porque se le concedió tantos periodos de servicio de agua sin corte, ya que el inmueble se encuentra ubicado en estrado 5 alto.?

Esto sin atribuir culpa alguna. Por lo regular cuando se encuentre en mora y como indica la Ley por 3 periodos de no pago me suspenden el servicio y aquel no se realizó tal acto. Informa que se acercó a la administración del conjunto y se encuentra con la factura del servicio de agua por un valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MLC \$ 6.505.344.

Por lo anterior en nombre propio y el del propietario del inmueble en mención, solicita muy respetuosamente la Exoneración y extinción total de la obligación. Por las razones arriba expuestas y por qué La Ley así lo garantiza, así mismo reportar al sistema de la entidad no ser requerido por entidades jurisdiccionales encargadas de cobros.

2. Que mediante Resolución **PQRDS 0520 del 24 de febrero de 2021**, se dio respuesta a la solicitud del (la) petionario (a) informándole lo siguiente mediante el resuelve así:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ALBA LUCIA GONZALEZ BETANCUR**, en el sentido de aplicar el rompimiento de solidaridad a la deuda que actualmente recae sobre el predio ubicado en la **URB ALTOS DE LA SIERRA CR 19 21 N 48 CS 18**, identificado con **Matrícula 111978** ya que revisado el caso se encuentra que no se cumple con los requisitos exigidos legalmente para que en el caso opere el rompimiento de solidaridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ALBA LUCIA GONZÁLEZ BETANCUR**, que existe imposibilidad legal contenida en la Ley 142 de 1994, de exonerar deudas y/o prestar el servicio a título gratuito.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **ALBA LUCIA GONZÁLEZ BETANCUR**, que la deuda no cumple con el término de 5 años para que opere la prescripción lo que hace que no sea posible condonar la deuda del inmueble ubicado en la **URB ALTOS DE LA SIERRA CR 19 21 N 48 CS 18**, identificado con **Matrícula 111978**, es decir no se encuentra procedente acceder a la prescripción de la deuda que actualmente tiene el predio.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **ALBA LUCIA GONZÁLEZ BETANCUR**, que a la fecha, la Empresa no ha iniciado un proceso de cobro coactivo tendiente a recuperar los saldos referidos en el numeral 2 de la presente Resolución, por lo que no se ha presentado la interrupción de la Prescripción para el predio ubicado identificado con **Matrícula 111978**.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la peticionaria, señora **ALBA LUCIA GONZÁLEZ BETANCUR**, que cuenta con la opción de realizar el pago de contado del total de la obligación y exonerarse así de los intereses moratorios que han sido causados con lo que se reducirá considerablemente el valor de la obligación, para ello podrá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 111978**.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la peticionaria, señora **ALBA LUCIA GONZÁLEZ BETANCUR**, que también cuenta con la opción de acercarse a las Oficinas de la Dirección Comercial de la Entidad para que previo cumplimiento de requisitos, tenga la posibilidad de acceder a una financiación acorde con su capacidad de pago, con la finalidad de que se ponga al día con la obligación que tiene respecto del predio identificado con **Matrícula 111978**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a la peticionaria, señora **ALBA LUCIA GONZÁLEZ BETANCUR**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de

conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de Dos mil veintiuno (2021).”

3. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el (la) señor **ALBA LUCIA GONZÁLEZ Y BLANCA ELENA GONZÁLEZ**, interpuso Recurso de Reposición en contra del RESOLUCIÓN **PQRDS 0520 del 24 de febrero de 2021**.
4. Que evidenciando en el sistema de la entidad el último pago realizado a la matrícula No.111978 fue el 07 de febrero de 2019 por valor de \$500.000 valores que abono de la deuda que en su momento tenía el predio; confirmando que no se efectúa ningún tipo de pago o abono a la deuda actualmente en mora de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS Mtce (\$6.750.866)**, correspondiente a treinta y un (31) cuentas del servicio de acueducto y veinticinco (25) cuentas de los servicios de Alcantarillado y Aseo, ni siquiera de los valores que no son objeto de recurso, tales como los cargos fijos en los servicios de Alcantarillado y Aseo, de conformidad con lo preceptuado por la ley 142 de 1994 en su artículo 155 el cual reza al pie de la letra lo siguiente:

(....) Del pago y de los recursos. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.

Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.

Código Contrato	Saldo total	Saldo a favor	Cupón Generado	Código Predio
111978	\$6.750.866,00	\$0,00	32567642	76521

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente	Saldo a favor	Valor Capital	Valor Mora	Uso
	Código	Descripción						
1119787	7	ASEO	25	\$1.005.226	\$0	\$998.313	\$6.913	RESIDENCIAL
1119781	1	ACUEDUCTO	31	\$3.245.058	\$0	\$3.208.612	\$36.446	RESIDENCIAL
1119782	2	ALCANTARILLADO	25	\$2.500.582	\$0	\$2.469.181	\$31.401	RESIDENCIAL

Código Conciliación	Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo	Fecha Creacion	Usuario
0702201921004	29485963	\$500.000	2019-02-07 05:05:14	2019-02-07 05:05...	FRANCISCO
1506201721007	27179276	\$110.000	2017-06-15 12:00:00	2017-06-15 10:07...	CARIOS
0501201721002	26489437	\$153.964	2017-01-05 12:00:00	2017-01-05 08:14...	GONZALOAB
17112016511361	26370380	\$120.682	2016-11-17 12:00:00	2016-11-18 08:05...	ARQU

- Que lo anterior se le informó en el Artículo **OCTAVO** de la Resolución **PQRDS 0520 del 24 de febrero de 2021** sobre el pago de las sumas objeto no de reclamo, como lo son cargos fijos y los servicios de Alcantarillado y Aseo.
- Que adicional a ello, la ley especial en servicios públicos Domiciliarios de referencia establece lo siguiente: *Artículo 154. De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.*

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

- Que es de tener en cuenta que cuando el usuario solicita el rompimiento de solidaridad, este únicamente procede para el servicio de acueducto, ya que los servicios de alcantarillado y aseo no son objeto de suspensión, así mismo cuando se accede al rompimiento de solidaridad el usuario debe cancelar las primeras tres cuentas e igualmente se evidencia que tampoco canceló el valor de estas cuentas.
Matrícula 111978
- Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en contra del Resolución **PQRDS 0520 del 24 de febrero de 2021** emitido por Empresas Publicas de Armenia E.S.P. al (la) señor (a) **ALBA LUCIA GONZALEZ Y BLANCA ELENA GONZALEZ**, respecto del predio ubicado en **URB ALTOS DE LA SIERRA CR 19 21 N 48 CS 18**. Por no acreditar el pago de las sumas objeto no de reclamo conforme lo enunciado en el considerando N°4 y 7 de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al (la) señor (a) **ALBA LUCIA GONZALEZ Y BLANCA ELENA GONZALEZ**, de la presente resolución, Informar a la recurrente que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS** _____, haciéndosele saber que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. **0992** de 05/04/2021

Armenia, 05 de Abril de 2021

Señor (a):

ALBA LUCIA GONZALEZ BETANCUR

Dirección:

CALLE 4 No.21-41 BARRIO 60 CASAS

Cel: 313 791 5824

Correo: adrigonbe2013@gmail.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 0991.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4 30 p.m, a fin de notificarse personalmente de la resolución PQRDS 0991 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN MATRÍCULA INTERNA 111978”**

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP